



**ACTA DE LA SESIÓN No. 195 EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2021**

Siendo las dieciséis horas con dieciséis minutos del martes 21 de diciembre del año dos mil veintiuno, se instala la sesión extraordinaria del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, bajo la presidencia del Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, con la asistencia de las siguientes señoras y señores concejales:

REGISTRO ASISTENCIA – INICIO SESIÓN		
NOMBRES	PRESENTE	AUSENTE
1. Sr. Bernardo Abad	✓	
2. Dr. René Bedón		✓
3. Mgs. Soledad Benítez		✓
4. Sr. Juan Manuel Carrión	✓	
5. Sr. Omar Cevallos		✓
6. Sra. Gissela Chalá		✓
7. Sr. Marco Collaguazo	✓	
8. Mgs. Luz Elena Coloma		✓
9. Sr. Hugo Dávila <sup>1</sup>	✓	
10. Abg. Eduardo Del Pozo	✓	
11. Sra. Josselin Delgado <sup>2</sup>		✓
12. Sra. Paulina Izurieta	✓	
13. Mgs. Analía Ledesma		✓
14. Abg. Fernando Morales	✓	
15. Sra. Amparito Narváez	✓	
16. Sr. Orlando Núñez	✓	
17. Lda. Blanca Paucar		✓
18. Luis Reina		✓
19. Sr. Luis Robles	✓	
20. Mónica Sandoval	✓	
21. Dra. Brith Vaca		✓
22. Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde Metropolitano	✓	

Además, asisten los siguientes funcionarios:

Mgs. Freddy Erazo Costa

Administrador General

Mgs. Sandro Vallejo Aristizabal

Procurador Metropolitano

<sup>1</sup> Se adjunta como Anexo 1 del acta, la principalización del concejal Hugo Dávila

<sup>2</sup> Se adjunta como Anexo 2 del acta, la principalización de la concejala Josselin Delgado.



Abg. Pablo Santillán Paredes

Secretario General del Concejo  
Metropolitano de Quito.

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito:** Buenas tardes señoras concejales, señores concejales, funcionarios, señor Secretario, a efecto de instalar la sesión extraordinaria, sírvase constatar el quórum legal y reglamentario.

**Dr. Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo:** Si señor Alcalde, buenas tardes señoras y señores concejales, cumplo su disposición, con usted en la sala se encuentran doce miembros del Concejo Metropolitano, señor Alcalde, existe el quórum legal y reglamentario.

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito:** Gracias señor Secretario, al existir el quórum legal y reglamentario declaro instalada la sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano, sírvase dar lectura de la convocatoria por favor.

**Dr. Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo:** Si señor Alcalde, con su venia:

*Convocatoria a la sesión No. 195 Extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito. Por disposición del Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde Metropolitano, de conformidad con los artículos 90 letra c) y 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convoco a usted a la sesión No. 195 - Extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, a realizarse el día martes 21 de diciembre de 2021, a partir de las 16h00, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:*

*I. Segundo debate del Proyecto de "Ordenanza Metropolitana sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito Del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito."*

**Sale de la sesión el concejal Sr. Luis Robles, a las 16h18. (10 concejales).**

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito:** Un momento señor Secretario, nos falta quórum porque salió el concejal Robles.

**Ingresa a la sesión la concejala Mgs. Luz Elena Coloma, a las 16h19. (11 concejales).**



Siga por favor.

**Dr. Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo:** Si señor Alcalde; para los efectos legales pertinentes certifico que siendo las dieciséis horas diecinueve minutos, existe quórum, señor Alcalde, continúo con la lectura de la convocatoria:

*“Con el objeto de tratar el siguiente orden del día:*

*I. Segundo debate del Proyecto de “Ordenanza Metropolitana sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito Del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito”. (IC-CPF-2021-010).”*

Preside la Comisión señor concejal Eduardo Del Pozo. Hasta ahí la convocatoria para la sesión extraordinaria, señor Alcalde.

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito:** Gracias, al tratarse de una sesión extraordinaria no debemos aprobar el orden del día y, por consiguiente, vamos a dar paso al mismo; señor Presidente de la Comisión, tiene usted el uso de la palabra.

**Concejal Abg. Eduardo Del Pozo:** Gracias señor Alcalde, compañeros concejales, a todos funcionarios y a la ciudadanía presente un saludo.

Como Presidente de la Comisión de Presupuesto me es grato presentar el trabajo que hemos realizado dentro de la Comisión, hemos observado las observaciones hechas en primer debate por los distintos compañeros concejales, tanto en la sesión de Concejo, cuanto por escrito que nos han hecho llegar dentro del plazo determinado por ordenanza, es así que hemos revisado las observaciones hechas por la concejala Paulina Izurieta, el concejal Bernardo Abad, la compañera concejala Luz Elena Coloma, la compañera concejala Mónica Sandoval, concejal Luis Robles, concejal Luis Reina y el concejal René Bedón.

Para hacer las exposiciones de orden técnico que responden a estas inquietudes que fueron acogidas en algunos casos y en otros no, desearía, con su venia señor Alcalde, que se otorgue la palabra al señor Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario del Municipio de Quito, para que haga la exposición pertinente de esta parte técnica.

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito:** Muchas gracias, adelante por favor señor Director.



**Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario:** Gracias Alcalde, señoras concejales, señores concejales, buenas tardes.

Efectivamente, como ya lo anunció el señor Presidente de la Comisión, lo que hemos hecho en un barrido de todas las observaciones que se tuvo a bien recibir dentro del proceso de revisión del proyecto normativo, justamente, lo que ahora estamos compartiendo es la matriz donde se reflejan esas observaciones y un poco también la forma en que las mismas han sido procesadas.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

ORDENANZA	CONCEJAL	OBSERVACION
<p><b>Régimen tributario se registró entre otros, por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, retroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.</b></p> <p>Que, de acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las entidades o servicios públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;</p> <p>Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;</p> <p>Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales a reglamentar mediante ordenanza, el cobro de tributos;</p> <p>Que, el Art. 497 del COOTAD, dispone: "Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que registran para el bienio, la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional."</p> <p>Que, los arts. 505 y 510 del COOTAD, establecen la forma de obtener el valor catastral imponible para aplicar la tarifa del Impuesto Predial Urbano e Impuesto Predial Rural. En concordancia con ello, los arts. 504 y 517 del Idem, establecen las bandas impositivas para fijar la tarifa del Impuesto Predial Urbano e Impuesto Predial Rural;</p> <p>Que, de conformidad con el Art. 502 del COOTAD, los pagos del impuesto a los predios urbanos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente. Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.</p> <p>Que, de conformidad con el Art. 523 del COOTAD, el pago del impuesto a los predios rurales podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.</p> <p>Que, de conformidad con el Art. 2 de la Ley de Incentivos Tributarios por la Conservación de Áreas Históricas de Quito, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito tiene la competencia para reglamentar, mediante ordenanza, los procedimientos para la aplicación de la exención del pago del Impuesto Predial de las propiedades rehabilitadas, restauradas o en las que se hayan realizado obras de conservación y mantenimiento, debidamente autorizadas por la Comisión de Áreas Históricas;</p> <p>Que, el 14 de diciembre de 2021 fue aprobada la Ordenanza Metropolitana No. 007-2021 "Modificación del Capítulo I "Valoración Inmobiliaria", del Título III "De las normas para el pago de Impuestos" Del Libro III del Eje Económico del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con la cual se aprueba el Plano del Valor de la Tierra de los Predios Urbanos y Rurales del Distrito Metropolitano de Quito a regir para el Bienio 2022-2023"</p> <p>Que, bajo los principios constitucionales y legales del régimen tributario, así como la disposición expresa del Art. 497 del COOTAD, una vez que se ha realizado la actualización de los avalúos, es procedente revisar el Impuesto Predial Urbano e Impuesto Predial Rural para el bienio 2022-2023, así como establecer procedimientos generales que promuevan la suficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito. En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República, 7, 37 letras a) y b), 492 y 497 del Código Orgánico de</p>	Paulina Izurieta	existe desorden en el orden de priorización de los considerandos.

Entonces comenzamos con los considerandos, donde la señora concejala Paulina Izurieta, nos hizo una observación con respecto al orden en el que los mismos debería aparecer, los cuales los acogemos un gusto y, efectivamente, lo que hemos hecho es modificar, comenzando con la competencia constitucional del Concejo y luego pasando el artículo 300 que establece los principios de tributación, con ello se acoge y plasmar esa observación.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

ORDENANZA	CONCEJAL	OBSERVACION
<p><b>CAPÍTULO II DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y ADICIONALES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO</b></p> <p>Art. (...) 1.- Objeto.- En atención a lo previsto en los artículos 497, 504 y 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el presente capítulo tiene por objeto dar cumplimiento a la actualización tributaria periódica, relacionada a los impuestos prediales urbano y rural y tributos adicionales del Distrito Metropolitano de Quito; por tanto, el establecimiento de las bandas impositivas a regir durante el bienio 2022 - 2023.</p> <p>También es objeto del presente capítulo la reglamentación dispuesta por el inciso segundo del artículo 2 de la Ley de Incentivos Tributarios por la Conservación de las Áreas Históricas de Quito.</p>		
<p>Art. (...) 2.- Tributos Adicionales.- Se consideran como tributos adicionales cuya determinación, liquidación y emisión es anual y conjunta con el impuesto predial urbano a los siguientes:</p> <p>a) Impuesto a los inmuebles no edificados;</p> <p>b) Contribución predial para el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;</p> <p>c) Tasa de Seguridad Ciudadana.</p> <p>Respecto al impuesto predial rural, se consideran tributos adicionales a los siguientes:</p> <p>a) Contribución predial para el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;</p> <p>b) Tasa de Seguridad Ciudadana.</p> <p>La determinación tributaria de los tributos adicionales se rige por las normas que los establecen respectivamente.</p> <p>El impuesto predial urbano y rural, así como los tributos adicionales señalados para cada caso, se emiten de manera conjunta en una sola orden de cobro, con la debida especificación de cada rubro, a excepción del impuesto a los inmuebles no edificados que contará con su orden de cobro propio.</p>	Bernardo Abad (Oficio No. GADDEM-DC-AMGB-2021-0425-0)	En el artículo 2 del proyecto, cuando se hace referencia a la "Tasa de Seguridad Ciudadana" debe sustituirse por la denominación asignada a la tasa a través de la ordenanza recientemente aprobada, esto es, "Tasa de seguridad, convivencialidad y gestión de riesgos del Distrito Metropolitano de Quito".

El siguiente, podemos seguir avanzando, tenemos que sobre el artículo 1 no tenemos observación alguna.

ke



Sobre el artículo 2, recibimos también observación del señor concejal Bernardo Abad, con respecto al nombre propio del tributo tasa de seguridad, con el cual, evidentemente coincidimos, al ser un nombre propio de este tributo, que fue tratado días atrás, hemos actualizado el nombre como corresponde y como aparece ahora en la normativa vigente y, por lo tanto, el texto quedó como: *“tasa de los servicios de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos del Distrito Metropolitano de Quito”*, ese es el nombre propio que ahora aparece, así que, evidentemente fue acogida con gusto.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

ORDENANZA	CONCEJAL	OBSERVACION
Art. (...) 3.- Hecho Generador - Conforme lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, constituye hecho generador del impuesto a los predios urbanos y rurales, lo que la Ley reputa como propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro y fuera del límite urbano, respectivamente, del Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de diciembre del año inmediato anterior al de tributación.		
Art. (...) 4.- Sujeto Activo - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, es el sujeto activo del impuesto a los predios urbanos y rurales de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito.		
Art. (...) 5.- Sujeto Pasivo - El sujeto pasivo del impuesto a los predios urbanos y rurales, es la persona natural o sociedad, que la ley reputa como propietaria de predios urbanos y rurales, ubicados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. El término sociedad se entenderá conforme su definición establecida en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno.	Luz Elena Coloma (Código Nro. GADM/DQ-DC-LECE-2021-0788-0)	recomiendo incorporar en el artículo 5 relativo al sujeto pasivo el término jurídico posesionaria, toda vez que esta incorporación evitaría que se generen inconvenientes a causa de la desconexión existente entre la información que consta en Catastro y la del Registro de la Propiedad, lo que podría generar problemas a más de uno en la información de Catastro consta un propietario y en el Registro de la propiedad otro propietario del mismo bien inmueble. Al menos en los predios rurales, que es lo que permite el COOTAD. El texto sugerido del artículo 5 del proyecto se encuentra en el anexo adjunto a este oficio.
	Mónica Sandoval	creo que ahí debemos ajustarlo como decía el 1377 donde ya había una categorización de los posesionarios, debiendo señalar que el catastro no significa reconocer título de dominio alguno. El catastro tiene fines tributarios; no reconoce ni da derecho de propiedad a persona alguna. Recomendamos modular ese aspecto.

En el artículo 3 y artículo 4 no tenemos observaciones.

Sobre el artículo 5 si se manifestaron observaciones, tanto de la concejala Luz Elena Coloma, así como también de la concejala Mónica Sandoval, en el sentido de precisar el alcance del sujeto pasivo del tributo, añadiendo y siendo específicos con respecto al alcance hacia los posesionarios, sobre todo, en lo que corresponde a impuesto predial rural; de manera, el artículo 5 quedó como lo pueden ver en el resaltado azul, se añadió luego de predios urbanos *“y propietarios y posesionarios de predios rurales”*, de esa manera se contempla y se abarca toda la casuística que está ya previstas en el COOTAD.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

ORDENANZA	CONCEJAL	OBSERVACION
Art. (...) 6.- Base Imponible - Constituye base imponible del impuesto a los predios urbanos y rurales, el valor resultante del valor catastral imponible que es la suma del valor de la propiedad de los distintos predios que posea el mismo propietario, incluidos los derechos que posea en otro predio, en la misma zona, sea urbano o rural, acorde con la información actualizada en el catastro inmobiliario metropolitano, conforme lo establecido en los artículos 505 y 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente, menos las deducciones que la misma ley ha previsto para cada caso. Conforme lo dispuesto por el artículo 87 del Código Orgánico Tributario, para la definición del valor de la propiedad, se atenderá obligatoriamente al valor con que figure los bienes en el catastro inmobiliario oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a la fecha de producido el hecho generador. La Dirección Metropolitana de Catastro, mantendrá actualizada y suministrará tal información conforme lo establecido en el artículo 1365 de este Código.		
Art. (...) 7.- Deducciones - Los propietarios o sujetos pasivos ubicados en zona urbana, que reporten deudas hipotecarias conforme las disposiciones contenidas en el artículo 503 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tendrán derecho a solicitar hasta el 30 de noviembre de cada año, la aplicación de la deducción de acuerdo a la siguiente tabla, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del avalúo del respectivo predio. AÑO PAGO PRÉSTAMO PORCENTAJE A APLICAR 0 a 540 5 a 10 35 11 a 15 30 16 a 20 25 21 en adelante 20		
Por su parte, los propietarios de predios rurales, que se encuentren en los supuestos determinados en el artículo 521 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tendrán derecho a solicitar la aplicación de la deducción allí determinada, únicamente dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad. En todo caso, las solicitudes de aplicación de deducciones legalmente establecidas, deberán ser presentadas dentro de los plazos señalados y acompañadas de la documentación de soporte prevista en la norma, de manera formal para conocimiento y resolución de la Dirección Metropolitana Tributaria.		
Art. (...) 8.- Exenciones y eximentas tributarias - Respetto a las exenciones del impuesto a los predios urbanos y rurales e impuesto a los inmuebles no edificados, conforme lo dispuesto en el artículo 391 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y se aplicarán únicamente las exenciones específicamente establecidas mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, vigente a la época del respectivo hecho generador. En materia de eximentas tributarias, se reconoce y se aplicarán únicamente aquellas dictadas por el Consejo Metropolitano de Quito, en el marco del dispuesto en el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En relación a las exenciones de las tasas y contribuciones especiales, identificados como adicionales al impuesto predial en este Código, conforme lo establecido en el mismo artículo 391 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y se aplicarán únicamente aquellas específicamente establecidas mediante acto normativo del Consejo Metropolitano de Quito, vigente a la época del respectivo hecho generador. Dichas exenciones, se aplicarán previa solicitud del contribuyente, conforme el artículo 115 y siguientes del Código Tributario, debiendo adjuntar los comprobantes de pago de los impuestos que se solicitan.		

ke



Continuando tenemos en el artículo 6 no se evidenció observaciones, igual que en el 7, en el 8 tampoco.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

ORDENANZA	CONCEJAL	OBSERVACION
<p>Art. (...) 9.- Exención Temporal Especial Ley Conservación de Áreas Históricas.- Conforme lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Incentivos Tributarios por la Conservación de las Áreas Históricas de Quito, las propiedades rehabilitadas, restauradas o en las que se hayan realizado obras de conservación y mantenimiento, debidamente autorizadas por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, gozarán de la exoneración del 100% del impuesto predial urbano y sus adicionales, durante un lapso de cinco años, contado a partir del año siguiente al de la terminación de las obras.</p> <p>El Instituto Metropolitano de Patrimonio informó a la Dirección Metropolitana Tributaria, sobre cada autorización emitida respecto de los trabajos señalados en la Ley de Incentivos Tributarios por la Conservación de las Áreas Históricas de Quito, así como los registros con los que cuenta sobre la culminación de tales obras.</p> <p>Para el reconocimiento de esta exención, el sujeto pasivo interesado deberá solicitarlo de manera expresa, cumpliendo con los preceptos determinados en el artículo 119 del Código Orgánico Tributario, posterior a lo cual, la Dirección Metropolitana Tributaria dará el trámite respectivo y emitirá la resolución administrativa correspondiente.</p> <p>Para el efecto, la Dirección Metropolitana Tributaria verificará que el resultado de los trabajos realizados se vea reflejado en la información catastral correspondiente al año de terminación de las obras, para lo cual requerirá validación al respecto a la Dirección Metropolitana de Catastro.</p>	<p>Luz Elena Coloma (Oficio Nro. GADDM/DG-LECE-2021-0279-O)</p>	<p>Sugiero realizar algunas precisiones en el Artículo 9, en el cual consta que es el Instituto Metropolitano de Patrimonio el que autoriza las obras en áreas patrimoniales, afirmación imprecisa, puesto que según el artículo 2 de la Ley de Incentivos Tributarios, esta competencia es de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio del Concejo Metropolitano. En este mismo artículo, considero importante modificar que es la Secretaría de Territorio la que deberá estar encargada de informar a la Dirección Metropolitana Tributaria de las autorizaciones emitidas, puesto que es esta institución la que emite los últimos informes de conformidad, tras la aprobación del proyecto en la Comisión. Considero importante que se analice incorporar en el proyecto el requisito de obtención del certificado de conformidad de finalización de obras definido en el artículo 1887 del Código Municipal, expedido por la Agencia Metropolitana de Control, requisito sine qua non se podrá acceder al beneficio. Finalmente, se tiene que tener claro cómo operará la exención del 100% del impuesto predial respecto de un inmueble, cuando la forma de calcular el impuesto predial es con una base catastral imponible. Si un propietario tiene más de una propiedad en el Distrito, ¿esta exención conllevará la exención total de todo el impuesto predial, o implica la reducción de la base catastral imponible del avalúo del inmueble rehabilitado? Debería aclararse esto. El texto sugerido del artículo 9 del proyecto se encuentra en el anexo adjunto a este oficio.</p>
	<p>Luis Pobles (Oficio Nro. GADDM/DG-FPL-2021-0178-O)</p>	<p>De acuerdo al artículo 9 del proyecto de ordenanza "Exención Temporal Especial Ley Conservación de Áreas Históricas", se plantea que serán beneficiarios de una exoneración del 100% del impuesto predial por 5 años los propietarios que realicen obras de conservación y mantenimiento en áreas históricas, pero este artículo no se encuentra bien modulado en vista que mantenimiento puede ser pintar una fachada, cambio de puertas, arreglo de baños (obras menores), o pueden ser cambio de cubierta, entre pisos, obras de restauración (obras mayores), por lo que su aplicación sería inequitativa.</p>

Llegamos al artículo 9, que corresponde a la reglamentación de la exención temporal por la Ley de Conservación de Áreas Históricas, donde una vez más tuvimos el aporte de la concejala Luz Elena Coloma, con respecto, especialmente, a la fase administrativa de competencias para la información que nosotros como administración tributaria necesitaríamos para aplicar esta exención; básicamente, lo que se hizo, como podrán ver en el texto resaltado en azul, es especificar en primera instancia el paso de la autorización que se da dentro de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, y luego también la especificación del documento que se genera, precisamente, como punto esencial para aplicar la exención, que en este caso sería el certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo del proyecto de rehabilitación.

Entonces, especificamos que la Agencia Metropolitana de Control informará a la Dirección Tributaria sobre estos certificados que se vayan emitiendo dentro de estos procesos, ¿por qué la Agencia Metropolitana de Control?, precisamente porque el artículo 1889 del Código Municipal establece específicamente esa competencia para ese órgano administrativo; de todas maneras, para tener plena seguridad de esto, incluso, previo a la Comisión se coordinó con la Secretaría de Territorio para verificar que esto sea correcto y fue confirmado, de esa manera, por eso es que aparece esta situación adicional.

Y simplemente una aclaración, más de forma, que corresponde a la obligación de adjuntar documentación necesaria para el conocimiento y resolución al momento de hacer la petición de la exención, básicamente, esa sería la modificación sobre el artículo 9.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

ke



**Ingres a la sesión la concejala Dra. Brith Vaca, a las 16h26. (12 concejales).**

ORDENANZA	CONCEJAL	OBSERVACION
<p>Art. (...) 10.- Cuantía o Tarifa Impuesto Predial Urbano.- Conforme el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se fijan las siguientes tarifas diferenciales para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, para el bienio 2022-2023, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>RAMO: VALOR CATASTRAL IMPONIBLE EN USD. Tarifa Básica por mil. Tarifa Excedente por mil</p> <p>Desde Hasta</p> <p>10 40.000,00 0 0,25</p> <p>2 40.000,01 70.000,00 0,25 0,27</p> <p>3 70.000,01 100.000,00 0,27 0,29</p> <p>4 100.000,01 200.000,00 0,29 0,32</p> <p>5 200.000,01 300.000,00 0,32 0,36</p> <p>6 300.000,01 400.000,00 0,36 0,68</p> <p>7 400.000,01 500.000,00 0,68 0,36</p> <p>8 500.000,01 750.000,00 0,36 1,25</p> <p>9 750.000,01 1.000.000,00 1,25 1,56</p> <p>10 1.000.000,01 1.250.000,00 1,56 1,86</p> <p>11 1.250.000,01 1.500.000,00 1,86 2,9</p> <p>12 1.500.000,01 1.750.000,00 2,9 2,9</p> <p>13 1.750.000,01 2.000.000,00 2,9 3,2</p> <p>14 2.000.000,01 2.500.000,00 3,2 3,6</p> <p>15 2.500.000,01 3.000.000,00 3,6 3,8</p> <p>16 3.000.000,01 3.500.000,00 3,8 4,1</p> <p>17 3.500.000,01 4.000.000,00 4,1 4,5</p> <p>18 4.000.000,01 5.000.000,00 4,5 5</p> <p>19 5.000.000,01 en adelante 5</p>	<p>Luz Elena Coloma</p> <p>(Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2021-0578-D)</p>	<p>sugiero que se agregue al final de la tabla de prediales urbano y rural una nota que aclare que en ningún caso se podrá sobrepasar el 5% en el caso de los predios urbanos y 3% en los predios rurales, como manda el COOTAD en sus artículos 504 y 507, esto en virtud de una particularidad que existe en el rango 10, que se suscita cuando el valor catastral imponible supera los \$4,5 millones el valor total a pagar por concepto de impuesto predial supera el 5% que establece la norma mencionada al supra. Esta propuesta se la notifica en el texto del proyecto de ordenanza con observaciones adjunto.</p>
	<p>Luis Reina</p>	<p>La Constitución manda que el impuesto se debe elaborar en base a la progresividad, el cual, es uno de los principios que debe tener la ley tributaria, esta progresividad es clarísima y dice quien más tiene más paga y quien menos tiene paga menos, inclusive nos genera la base que todos deben pagar 0,2% y que le tocho es 5, no se establece ese rango, pero nos manda hacer una progresiva. Solicita que se haga un esfuerzo para aplicar el principio de progresividad.</p>

Más adelante, pasando al artículo 10, también tuvimos un aporte de la concejala Luz Elena Coloma, donde se nos sugirió que se añada un texto al final, en el que se reconfirme que en ningún caso el impuesto predial, tanto para el caso urbano como para rural, no pasarán del límite de las bandas impositivas establecidas en el COOTAD, esto es 5 por mil en el caso de urbano y 3 por mil en caso de rural; de esa manera, añadimos, acogimos, por supuesto, la sugerencia y se añadió el texto que se puede observar en el artículo 10.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

ORDENANZA	CONCEJAL	OBSERVACION
<p>Art. (...) 11.- Cuantía o Tarifa Impuesto Predial Rural.- Conforme el artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se fijan las siguientes tarifas diferenciales para los bienes inmuebles de naturaleza rural, para el bienio 2022-2023, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>RAMO: VALOR CATASTRAL IMPONIBLE EN USD. Tarifa Básica por mil. Tarifa Excedente por mil</p> <p>Desde Hasta</p> <p>10 40.000,00 0 0,25</p> <p>2 40.000,01 70.000,00 0,25 0,27</p> <p>3 70.000,01 100.000,00 0,27 0,29</p> <p>4 100.000,01 200.000,00 0,29 0,32</p> <p>5 200.000,01 300.000,00 0,32 0,36</p> <p>6 300.000,01 400.000,00 0,36 0,68</p> <p>7 400.000,01 500.000,00 0,68 0,36</p> <p>8 500.000,01 750.000,00 0,36 1,25</p> <p>9 750.000,01 1.000.000,00 1,25 1,56</p> <p>10 1.000.000,01 1.250.000,00 1,56 1,86</p> <p>11 1.250.000,01 1.500.000,00 1,86 2,9</p> <p>12 1.500.000,01 1.750.000,00 2,9 2,9</p> <p>13 1.750.000,01 2.000.000,00 2,9 3</p> <p>14 2.000.000,01 en adelante 3</p>	<p>Luz Elena Coloma</p> <p>(Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2021-0578-D)</p>	<p>sugiero que se agregue al final de la tabla de prediales urbano y rural una nota que aclare que en ningún caso se podrá sobrepasar el 5% en el caso de los predios urbanos y 3% en los predios rurales, como manda el COOTAD en sus artículos 504 y 507, esto en virtud de una particularidad que existe en el rango 10, que se suscita cuando el valor catastral imponible supera los \$4,5 millones el valor total a pagar por concepto de impuesto predial supera el 5% que establece la norma mencionada al supra. Esta propuesta se la notifica en el texto del proyecto de ordenanza con observaciones adjunto.</p>
	<p>Luz Elena Coloma</p> <p>(Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2021-0578-D)</p>	<p>resalta la importancia de elaborar un artículo que describa la operación que se debe realizar para calcular el impuesto que el sujeto pasivo está obligado a pagar, ya que la tabla es clara pero no suficiente para que el ciudadano tenga conocimiento de cómo hacer sus propios cálculos. Este texto no lo presento porque se lo debían redactar desde los técnicos de la Dirección Metropolitana Tributaria.</p>

Básicamente, se repite también en el 11, y es que en ningún caso el impuesto predial urbano, en el caso del 10, podrá superar el 5 por mil de la base catastral imponible, de conformidad con el artículo 504 del COOTAD. Con eso se cumpliría con esa sugerencia.

Como decía, la misma situación se da en el caso del artículo 11, sólo que ahora del impuesto predial rural.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

*ke*



ORDENANZA	CONCEJAL	OBSERVACION
<p>Art. (...) 12.- Viviendas de interés social e interés público. - Para efectos del presente beneficio, se consideran viviendas de interés social y de interés público, las viviendas de propiedad de personas naturales cuyo valor de la propiedad sea urbano o rural, sea de hasta USD. 70.000,00. Cuando se trate de propiedad horizontal, se incluirán los predios de vivienda secundarias o complementarias como bofedas, parqueaderos, secaderos o similares, siempre que la suma de esos avalúos no supere el monto señalado. Los propietarios de este tipo de viviendas tendrán una reducción del cien por ciento sobre el impuesto predial generado durante el bienio 2022-2023, siempre que posea una única vivienda, y que no corresponda a predios no edificados.</p> <p>Este beneficio no aplicará para el caso de predios donde se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidados que hayan sido beneficiados o no por una ordenanza de regulación, y de aquellos de propiedad de organizaciones de vivienda que integran el sector de la economía popular y solidaria, distintos a los de propiedad horizontal o los de entes sin personalidad jurídica.</p>	<p>Luis Robles (Oficio Nro. GADDMQ-OC-RPL-2021-0076 C)</p>	<p>El segundo inciso del "Art. (...) 12.- Viviendas de interés social e interés público" del proyecto de ordenanza como está planteado, dejaría por fuera a potenciales beneficiarios de los 881 barrios regularizados hasta la fecha de acuerdo a la información de UERB, lo cual se convierte en un acto discriminatorio que no tiene sustento técnico ni legal, por lo que se sugiere el siguiente tenor para el segundo inciso:</p>
<p>Art. (...) 13.- Base Imponible del Impuesto Predial Urbano en Asentamientos de Hecho y consolidados que cuentan con Ordenanzas de Regulación. - Para obtener la base imponible del impuesto predial urbano del predio o predios donde se encuentren los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cuenten con una ordenanza metropolitana que reconozca y apruebe el asentamiento, en atención a lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 79 del Código Civil, se deberá aplicar la siguiente fórmula: avalúo total del predio Base imponible = ----- Número total de lotes reconocidos en la ordenanza</p> <p>Para la aplicación del impuesto, se aplicará a la base imponible así obtenida, las tarifas contenidas en las tablas de factores de aplicación establecidas en la correspondiente normativa vigente. Para obtener el impuesto a pagar, se deberá multiplicar el impuesto obtenido calculado para cada lote por el número de lotes que conformen el predio global. Esta determinación estará sujeta a una determinación posterior, en los términos del artículo 81 del Código Orgánico Tributario, una vez que la Dirección Metropolitana de Catastro proceda con la debida actualización del catastro inmobiliario individual y resultante de la regularización en mención. De establecerse diferencias a favor del sujeto activo, las mismas serán debidamente notificadas a los sujetos pasivos para su pago de acuerdo a los años que correspondan.</p> <p>Para los casos en los cuales exista identificación y avalúo catastral individual conforme los registros catastrales, el impuesto predial se determinará aplicando las disposiciones generales pertinentes al caso, sobre la base del avalúo catastral atribuible a cada predio y valor catastral imponible.</p>	<p>Luis Robles (Oficio Nro. GADDMQ-OC-RPL-2021-0076 C)</p>	<p>El artículo "Art. (...) 13.- Base Imponible del Impuesto Predial Urbano en Asentamientos de Hecho y consolidados que cuentan con Ordenanzas de Regulación," se debe a que la actualización catastral no cumple con el acuerdo Ministerial 017-2020, ya que este dispone que se deben catastrar a los dueños, poseedores, o personas que se asientan en un predio, por lo que para mitigar los efectos del incumplimiento de la normativa nacional, se debe aplicar este artículo solo a los barrios que cuentan con ordenanza de regularización, donde sus predios no han sido individualizados en el catastro, por lo que se sugiere el siguiente tenor:</p>

En el artículo 12, tuvimos también una observación del concejal Luis Robles, donde se solicitaba se pudiese especificar el proceso a seguir después de que un asentamiento humano de hecho y consolidado lleve a cabo, precisamente, ese proceso, es decir, se contemplaba como que el beneficio que está previsto en el artículo 12 se excluya de manera injusta a esos predios; sin embargo, como se explicó en la sesión previa, lo que ocurre es que estos predios al ser el fruto de un proceso de hecho, como su nombre lo indica, supone que no tenemos una identificación específica del título de propiedad, etc., de esos bienes resultantes de estas regularizaciones, de tal forma de que esta división que se hace, se la hace sin considerar las peculiaridades de cada uno de predios que ya están en posesión de las personas interesadas, por eso es que al no tener esa especificación no se puede aplicar este beneficio del artículo 12 y, precisamente, por eso es que, en este caso, desafortunadamente no podemos incluir lo que nos sugería el concejal Robles, porque si es que lo hacemos implicaría que ya tenemos ante nosotros un predio que ya no está en una situación de hecho sino de derecho, porque ya tenga su título consolidado.

Con respecto al artículo 13, tenemos también una observación que va en similar línea, del señor concejal Robles, donde también se pedía especificar lo que mencioné antes, es decir, en aquellos proceso de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, se pueda incluir de una manera distinta a la que su característica de hecho da, y por eso la modificación a la forma en la que la base imponible se da para el cálculo del impuesto en esos casos, de tal suerte que, como ocurrió en el caso anterior, desafortunadamente no lo podemos aplicar, precisamente, por la naturaleza jurídica misma de cada uno de esos predios.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

ke



ORDENANZA	CONCEJAL	OBSERVACION
<p>Art. (.).14.- Base Imponible del Impuesto Predial Urbano en Asentamientos de Hecho y consolidados que no cuenten con Ordenanza de Regularización pero que estén en proceso de reconocimiento o aprobación. Para establecer la base imponible del impuesto predial urbano de predios donde se encuentren los asentamientos humanos de hecho y consolidados que no cuenten con una ordenanza metropolitana que reconozca y apruebe el asentamiento, pero que, según verificación de la Unidad Especial Pregunta Tu Barrio, se encuentren en proceso cumpliendo con todos los requisitos para tales efectos, distintos de los constituidos en derechos y acciones, se utilizará la siguiente fórmula:</p> <p>avalúo total del predio            Base imponible = -----            Número total de socios o partícipes (máximo uno por cada lote proyectado)</p> <p>Para la liquidación del impuesto, se aplicará a la base imponible así obtenida, las tarifas contenidas en las tablas de factores correspondientes. Para obtener el impuesto a pagar, se deberá multiplicar el impuesto obtenido calculado para cada socio por el número de lotes que conformen el predio global.</p> <p>Una vez emitida la correspondiente ordenanza metropolitana de regularización, la Dirección Metropolitana de Catastro realizará las gestiones correspondientes de generación y actualización de información catastral individual de cada predio, tras lo cual, notificará inmediatamente a la Dirección Metropolitana Tributaria, a fin de ésta, conforme el artículo 311 del Código Orgánico Tributario, lleve a cabo el proceso de determinación posterior a fin de establecer diferencias a favor del sujeto activo, las cuales serán debidamente notificadas a los sujetos pasivos para su pago de acuerdo a los años que correspondan.</p>		
<p>Art. (.).15.- Publicidad de las Obligaciones: Sin perjuicio de lo determinado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, mantendrá un portal electrónico de acceso público para la consulta individual de obligaciones, puesta a disposición de los sujetos pasivos, donde se informe sobre el monto a pagar por cada predio, aplicación de descuentos o recargos conforme a la Ley y demás información necesaria para el oportuno cumplimiento de la obligación tributaria.</p>		
<p>Art. (.).16.- Contribución a favor del Cuerpo de Bomberos: El cálculo de la contribución a favor del Cuerpo de Bomberos establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, se realizará considerando el avalúo catastral vigente a la fecha de emisión del impuesto predial.</p>	Marco Collaguazo	
<p>Art. (.).17.- Salario Básico Unificado.- Para efectos de la aplicación de los beneficios tributarios que la Ley prevé tengan como base o referencia al salario básico unificado, durante el bienio 2022-2023, para el ejercicio fiscal 2022 se considerará al salario básico unificado vigente al 31 de diciembre de 2021 y para el ejercicio fiscal 2023, al salario básico unificado vigente al 31 de diciembre de 2022, según lo dispuesto por el ente rector del sector laboral nacional.</p>		
<p>Disposición General Primera.- Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa, la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Senta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.</p>		
<p>Disposición General Segunda.- La Administración Metropolitana Tributaria, a través de la Dirección Metropolitana Financiera, conocerá y resolverá sobre las peticiones de facilidades de pago de los tributos, que los contribuyentes presenten, conforme a la normativa tributaria vigente.</p>	René Bedón	

Con respecto al artículo 14, 15 y 16 no tenemos observaciones.

Con respecto al artículo 17, recibimos el aporte del concejal Marco Collaguazo, en el sentido de especificar que el salario básico unificado es el que corresponde al trabajador en general, precisamente, para que no se pueda prestar a confusión con el resto de escalafones que existen dentro de la especificación de salarios básicos unificados; así que, lo consideramos con agrado y se encuentra ya incluida esa especificación.

Finalmente, tenemos en la disposición general primera que no hay observaciones.

Hemos incluido una disposición general segunda en atención a una petición, a un aporte realizado por el concejal René Bedón, donde se mencionaba la necesidad de poder especificar sobre las facilidades de pago que existen para cumplir con esta obligación, que si bien es cierto está regulado y establecido en el Código Tributario, no le vemos inconveniente en que se pueda especificar administrativamente dentro del Municipio, la forma en la que se conoce y se resuelve las peticiones de facilidades de pago, en general siempre va a alcanzar los 24 meses, o 2 años, en atención a las circunstancias que la ley prevé para que esas facilidades de pago se den y sea conocido, en este caso, como normalmente ya se hace actualmente, por la Dirección Metropolitana Financiera y de esa manera conceder estas facilidades.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

ORDENANZA	CONCEJAL	OBSERVACION
<p>Disposición General Primera.- Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa, la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Senta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.</p>		
<p>Disposición General Segunda.- La Administración Metropolitana Tributaria, a través de la Dirección Metropolitana Financiera, conocerá y resolverá sobre las peticiones de facilidades de pago de los tributos, que los contribuyentes presenten, conforme a la normativa tributaria vigente.</p>	René Bedón	
<p>Disposición Transitoria.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo Metropolitano la publicación de la presente ordenanza, de conformidad con lo previsto en los arts. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 11 del Código Tributario.</p>		
<p>Luz Pobles (Oficio Nro. GADMQ-DC-RPL-2021-0175-0)</p>		Como ya se ha expuesto debido a que el catastro no se encuentra actualizado como determina la normativa nacional vigente y esos errores se arrastran al proceso de valoración y por ende a la generación de los títulos de crédito se solita se incorpore la siguiente disposición transitoria:
<p>Disposiciones Derogatorias.-            Primera.- A partir de la publicación en el registro oficial, se entenderá sustituida y, por tanto, derogada la Ordenanza Metropolitana No. 005-2018, sancionada el 23 de diciembre de 2018.            Segunda.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.            Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Código Orgánico Tributario.</p>		

Finalmente, tenemos una petición del señor concejal Robles, para que se añada una disposición transitoria, donde básicamente se especifique que una vez sancionada esta ordenanza, el señor Alcalde Metropolitano oficie a la Contraloría General del Estado solicitando un examen especial al proceso de formulación de la ordenanza de valoración

ke



para el bienio 2022-2023, informes técnicos de sustento para la valoración del suelo y construcciones bienio 22-23. En ese punto, doctrinariamente una disposición transitoria se supone que es aquella que permite transitar, precisamente, de una norma previa hacia una nueva, es decir, da ciertos parámetros para trasladar esa nueva normativa y su aplicación.

El objeto de esta ordenanza es la revisión de los impuestos prediales, no así la valoración, que fue el objeto de la ordenanza previa que ya fue conocida por este Concejo y aprobada; entonces, consideramos que al tener una naturaleza, un objeto diferente esta ordenanza, probablemente no sería lo correcto establecer una transitoria, que se refiere a otro proceso, dentro de esta ordenanza, más allá de que, probablemente, un exhorto en el sentido de solicitar un examen especial pueda realizarse de manera administrativa, de manera directa hacia el señor Alcalde; de todas maneras, por consideraciones, infortunadamente, una vez más, no pudimos considerar ese aporte del concejal Luis Robles.

Entonces, con eso concluiría todas las observaciones que recibimos y que procesamos, por supuesto, estamos a las órdenes en caso de que exista alguna inquietud.

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito:** Tiene el uso de la palabra la concejala Paulina Izurieta.

**Concejala Sra. Paulina Izurieta:** Buenas tardes señor Alcalde, compañeros concejales y concejalas, vecinos y vecinas.

Aún tengo una duda, estimados compañeros, con respecto a la tabla de valoraciones, no sé, todavía no me siento satisfecha con respecto al rango 6, no sé si podemos colocar la tabla, en el valor catastral de impuestos de 300.000 a 400.000, en la tarifa básica 0,36 a la excedente 0,66; hay un incremento de 0,30, en términos porcentuales es 83,33% de incremento; entonces, me preocupa el criterio técnico en materia tributaria compañero, que me explique este incremento que a simple vista si lo colocamos a porcentual realmente es alto, casi se duplica, ese es un primer punto.

En el siguiente punto, yo si quiero ser enfática, señor Alcalde, me parece importante el trabajo de los Bomberos, me parece muy importante, realmente en la pandemia los compañeros Bomberos salvaron muchas vidas y fortalecieron el trabajo; ellos perciben \$12'782.972,29 dólares; hay un archivo en Fiscalía que está reposando desde 2015 con respecto a la compra de un helicóptero, yo sí quisiera señor Alcalde, que si es verdad que les entregamos estos rubros súper alto y súper importante para que hagan su trabajo, es importante que los Bomberos, en una ocasión o en un Concejo, nos expliquen en qué se gasta estos valores tan importante que nosotros entregamos; si bien es cierto este tema de Fiscalía, aquí está señor Alcalde, le voy a pasar una copia; esto no es de esta administración, pero lamentablemente nos toca asumir como todas las cosas que se han



hecho en administraciones anteriores de forma equivocada; pero si es importante que vengan los compañeros Bomberos y nos expliquen en que van a devengar estos valores.

Hasta ahí mi intervención señor Alcalde.

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito:** Gracias, señor Director.

**Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario:** Como no, con todo gusto.

Con respecto a la duda de la tabla, efectivamente, si nosotros hacemos un análisis de la tabla, ustedes podrán notar que, en los primeros rangos, sobre todo hasta alcanzar el nivel 6, que corresponde a 300.000, 400.000 dólares, la progresión que se va manifestando es bastante inferior, ahí tenemos una diferencia de 2 por mil prácticamente, menos incluso, sería de 2 por cien mil en atención al nivel en el que va subiendo, ¿por qué razón es esto?, porque justamente la progresividad lo que busca es que en la parte baja de las tablas siempre se vaya suavizando la forma en la que la carga tributaria se va aplicando al contribuyente, dependiendo de la capacidad contributiva que se supone que tiene.

Entonces, en el momento en que, como lo podrán corroborar, del 1 al 5 estos saltos son bastante más pequeñitos, a partir del 6 se vuelve más alto, se vuelve el 30, y si ustedes ven, ese 30 se va repitiendo prácticamente hasta el nivel 17, ¿eso por qué es?, porque en el momento en el que se aplica ese acelerador, si lo queremos llamar de esa manera, a la tarifa, lo que hacemos es ahondar la progresividad, y eso ha ayudado a la segunda columna que es la de la tarifa excedente, lo que provoca es que cada vez que alguien tiene un excedente mayor con respecto a patrimonio, si se quiere, porque se suman los bienes que están en cada una de las zonas, lo que va a provocar es que esa persona que se supone que tiene más capacidad contributiva, en el momento en que se combinan las dos, tanto el salto más alto, como la columna del excedente lo que vamos a provocar es que la contribución sea superior, a pesar de estar, incluso, dentro del mismo rango.

Entonces, eso es lo que busca y por eso es que es consistente la tabla al manifestar ese salto mayor, precisamente desde el punto 6 en adelante, ¿por qué?, precisamente comienza desde esos \$300.000,00 dólares; esa básicamente sería la explicación a breves rasgos.

Ahora, desde la perspectiva matemática, incluso, la tabla en momento lo que hace es buscar una constante correcta, es lo que más o menos se denomina  $R^2$ , cuando se trata de establecer una tendencia de una curva; mientras más cerca está al 1 se supone que esa tendencia va a ser mejor, en este caso, esta tabla está acercándose al 0.95, es decir, estamos bastante cerca del 1, ¿por qué no se puede la perfección del 1?, porque en ese momento se corren todos los rangos.



Un poco esa es la explicación, espero que sea satisfactoria.

**Ingresar a la sesión del concejal Dr. René Bedón, a las 16h37. (13 concejales).**

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito:** Señor concejal Marco Collaguazo.

**Concejal Dr. Marco Collaguazo:** Alcalde, compañeros concejales, señores funcionarios, personas que nos escuchan a través de las redes.

Quiero hacer algunos, tengo por escrito, porque para segundo debate se debe dar por texto; en el artículo 1, que trata del objeto dentro del proyecto de ordenanza que estamos discutiendo, se manifiesta que en atención a lo propuesto en los artículos 497, 504 y 517 del COOTAD, en definitiva, el presente capítulo tiene por objeto es dar cumplimiento a la actualización tributaria; revisado el artículo 497 del COOTAD dice lo siguiente:

*“Actualización de los impuestos. - Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo.”*

Por lo tanto, sugiero, salvo su mejor criterio, que en lugar de “actualización” se ponga “revisión”, por lo que dice el artículo 497 del COOTAD, eso sería en el artículo 1 del objeto. En el inciso tercero del artículo 2, que habla de los tributos adicionales, ese es más gramatical dice lo siguiente:

*“La determinación tributaria de los tributos adicionales”.*

Sugiero que se ponga:

*“La determinación de los tributos adicionales.”*

En el artículo 6, inciso primero del artículo 6, que habla de la base imponible, el texto del proyecto dice lo siguiente, artículo 6:

*“Base imponible. - Constitúyase base imponible del impuesto a los predios urbanos y rurales, al valor resultante del valor catastral imponible, que es la suma del valor de la propiedad de los distintos predios que posea el mismo propietario.”*

Hace referencia el artículo 505 del COOTAD; y el artículo 105 del COOTAD dice lo siguiente:

*“Valor catastral de propietario de varios predios. - Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos (...).”*



Por lo tanto, hay reiteración de la primera parte, sugiero que se ponga el siguiente texto:

*“Constitúyase base imponible del impuesto a los predios urbanos y rurales, el valor catastral imponible que es el resultado de la suma de los valores de la propiedad de los distintos predios que posee mismo propietario.”*

Cojo exactamente las palabras que están en el proyecto y de la ley. En el inciso segundo del mismo artículo 6, que habla de la base imponible, en la primera parte dice:

*“Conforme lo dispuesto en el artículo 87 del Código Orgánico Tributario, y habla de esta situación, al último ponen: la Dirección Metropolitana de Catastros mantendrá actualizada y suministrarán tal información conforme lo establece el artículo 1366 de éste código.”*

¿De qué código?, es del que Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, porque el Código Tributario no tiene tantos artículos; el Código Tributario sólo tiene 366 artículos.

En el inciso segundo del artículo 8, que habla de las exenciones y estímulos tributarios, se refiere en el texto al *“Concejo Metropolitano de Quito”*, sugiero que se ponga *“Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito”*.

Y, por último, en el artículo 13, en el primer inciso en la parte final dice:

*“se deberá aplicarla siguiente fórmula.”*

Sugiero haya la separación debida gramaticalmente y se diga:

*“se deberá aplicar la siguiente fórmula.”*

Nada más señor Alcalde.

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito:** Gracias, señor Director, con respecto a las observaciones, para que el Presidente pueda aceptar o no.

**Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario:** Muchas gracias señor Alcalde.

Todas son aporte que, justamente, mejoran la redacción, por nuestra parte estaríamos totalmente de acuerdo en que se puedan acoger.

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito:** Señor Presidente, por favor.

**Concejel Abg. Eduardo del Pozo:** Gracias Alcalde.



Son cambios de forma, los revisamos con Marco, son cambios que no modifican el fondo de la ordenanza, por tanto, se mantiene el espíritu como tal, que fue aprobado por la Comisión y discutido en primer debate en el seno del Concejo Metropolitano, siendo así, acojo, por supuesto, esas proposiciones, esas propuestas, y elevo a moción, señor Alcalde y compañeros concejales, la aprobación del proyecto de ordenanza en mención.

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito:** Teniendo apoyo la moción, sírvase tomar votación señor Secretario.

**Dr. Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo:** Si señor Alcalde, las señoras y señores concejales que estén a favor de la moción del señor concejal Eduardo Del Pozo, con las observaciones que han sido cogidas, dígnense consignar su voto.

Presente resultados señor operador.



NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	BLANCO	AUSENTE
1. Sr. Bernardo Abad	✓				
2. Dr. René Bedón	✓				
3. Mgs. Soledad Benítez					✓
4. Sr. Juan Manuel Carrión	✓				
5. Sr. Omar Cevallos					✓
6. Sra. Gissela Chalá					✓
7. Dr. Marco Collaguazo	✓				
8. Mgs. Luz Elena Coloma	✓				
9. Sr. Hugo Dávila	✓				
10. Abg. Eduardo Del Pozo	✓				
11. Sra. Josselin Delgado					✓
12. Sra. Paulina Izurieta	✓				

ke



13.Mgs. Analía Ledesma					✓
14.Abg. Fernando Morales	✓				
15.Sra. Amparito Narváez	✓				
16.Sr. Orlando Núñez	✓				
17.Lda. Blanca Paucar					✓
18.Luis Reina					✓
19.Sr. Luis Robles					✓
20.Mónica Sandoval	✓				
21.Dra. Brith Vaca	✓				
22.Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde	✓				
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8</b>

**Abg. Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo:** Con su venia señor Alcalde proclamo resultados, catorce votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, cero blancos, ha sido aprobado en segundo debate la ordenanza cuya moción fue presentada por el concejal Eduardo Del Pozo.

**RESOLUCIÓN:** El Concejo Metropolitano de Quito, por unanimidad de los presentes (14 votos afirmativos), resuelve aprobar en segundo y definitivo debate, la Ordenanza Metropolitana sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito Del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionalves en el Distrito Metropolitano de Quito.

\*\*\*\*\*

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito:** Quiero agradecer mucho al Concejo Metropolitano, acabamos de terminar todas las ordenanzas que eran necesarias para el ejercicio económico del 2022, lo hemos hecho oportunamente, agradezco al Presidente de la Comisión de Presupuesto y también a la Comisión de Uso de Suelo, que nos han permitido cumplir a cabalidad dentro del marco de la ley y en tiempo oportuno, todas las ordenanzas que necesitábamos para el ejercicio; gracias a todos ustedes señores concejales por este ejercicio democrático y positivo en favor de la ciudad.

Les deseo a todos ustedes, a su digna familia, una feliz Navidad, en estos días que sean de amor, de reconciliación, de solidaridad.

Señor Secretario, al haber agotado el punto del orden del día, declaro clausurada la sesión, sírvase tomar nota.

**Dr. Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo:** Se toma nota señor Alcalde, siendo las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos, se clausura la sesión extraordinaria.



Siendo las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, se clausura la sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito.

REGISTRO ASISTENCIA – FINALIZACIÓN SESIÓN		
NOMBRES	PRESENTE	AUSENTE
1. Sr. Bernardo Abad	✓	
2. Dr. René Bedón	✓	
3. Mgs. Soledad Benítez		✓
4. Sr. Juan Manuel Carrión	✓	
5. Sr. Omar Cevallos		✓
6. Sra. Gissela Chalá		✓
7. Sr. Marco Collaguazo	✓	
8. Mgs. Luz Elena Coloma	✓	
9. Sr. Hugo Dávila	✓	
10. Abg. Eduardo Del Pozo	✓	
11. Sra. Josselin Delgado		✓
12. Sra. Paulina Izurieta	✓	
13. Mgs. Analía Ledesma		✓
14. Abg. Fernando Morales	✓	
15. Sra. Amparito Narváez	✓	
16. Sr. Orlando Núñez	✓	
17. Lda. Blanca Paucar		✓
18. Luis Reina		✓
19. Sr. Luis Robles		✓
20. Mónica Sandoval	✓	
21. Dra. Brith Vaca	✓	
22. Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde Metropolitano	✓	

**DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO**  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**ABG. PABLO SANTILLÁN PAREDES**  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

<b>Acción:</b>	<b>Responsable:</b>	<b>Unidad:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Sumilla:</b>
Elaborado por:	Verónica Loachamín	Gestión de Concejo	06/06/2022	
Revisado por:	Jorge Heras	Asesor General	10/06/2022	